

Buenos Aires, diecisiete de abril de 2007

Visto: el Expediente Interno n° 143/2006, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de adquisición de mobiliario para diversas áreas del Tribunal.

Por la Resolución de Presidencia n° 06/2007 que obra a fojas 232/236 del expediente del visto, se adjudicó el renglón 4 de la licitación privada n° 9/2007 y se declararon inadmisibles las propuestas por el resto de los renglones, dejando la autorización para la contratación directa supeditada a la aclaración de la Auditoría de Control de Gestión.

El Auditor de Control de Gestión del Tribunal, según dictamen de fojas 228/228 vta., compartió el criterio de adjudicación propuesto por la Comisión de Preadjudicaciones y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica. Asimismo, expresó que *“a fin de lograr la provisión de los restantes elementos, se considera corresponde revisar las especificaciones requeridas y desagregar el llamado a concurso”* (punto 6 del dictamen, fs. 228 vuelta). Ello así, pues estimó que *“varios de los requisitos indicados en las especificaciones técnicas resultan innecesarios para la obtención de ofertas, por ejemplo requerir visita de obra para la adquisición de un carro metálico (ítem 1)”* (punto 4 de su dictamen, fs. 228 in fine).

A fojas 244 y vta. el señor Auditor informa: *“Los ítem 1, carro metálico para transportar libros – estante plano – (\$ 240, fs. 47) ; ítem 2, carro metálico para transportar libros – estante inclinado – (\$ 480, fs. 47);*

e ítem 3, banco de alcance tipo pata de elefante (\$ 820, fs. 47), no recibieron oferta alguna.

Ello podría obedecer a distintas circunstancias; la primera es que las casas del ramo dedicadas particularmente a comercializar a estos rubros, no hayan recibido invitaciones a cotizar o bien, que invitadas o informadas sobre esta licitación, se hubieran desalentado ante las condiciones del llamado (v. gr. visita de obra), frente a la escasa significación económica de los bienes metálicos requeridos

Se trata de bienes que pueden ser provistos por empresas PYMES y su adquisición puede realizarse mediante una contratación directa o, eventualmente, por el régimen de “compras menores”.

Con respecto a los restantes ítem, por los cuales no se obtuvieron cotizaciones admisibles, respetando las especificaciones técnicas de los mismos (Decreto 5720 art. 56, inciso 3 punto “e” ,e inciso 7), se considera conveniente realizar contratación directa con el régimen de la disposición de la DGA 236/2001 separando del llamado el mobiliario de estilo del de características estándar”.

La Dirección General de Administración en su escrito de elevación de fojas 229/31, aconseja luego de declarar inadmisibles las ofertas, a proceder a su compra directa del mobiliario, en el marco establecido por el inciso 3° acápite e) del artículo 56 de la Ley de Contabilidad.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Autorizar** la contratación directa por inadmisibilidad de las ofertas, en los términos de la ley de contabilidad apartado e) del inciso 3°

del artículo 56, con las mismas especificaciones técnicas del pliego de licitación.

2. Regístrese, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: José O. Casás (Presidente)

R/PTSJ N° 13/2007